

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 104
O R D I N A R I A
MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del martes diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Lenia Batres Guadarrama, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento tres ordinaria, celebrada el jueves catorce de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro:

**I. 177/2023 y
ac. 178/2023**

Acción de inconstitucionalidad 177/2023 y su acumulada 178/2023, promovidas por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y el Partido Acción Nacional, demandando la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el*

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que en la sesión de once de noviembre de dos mil veinticuatro, se acordó aguardar la presencia de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek para que, con su voto, se determine la votación del apartado VI, relativo al estudio de fondo.

Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek se pronunciaron a favor del proyecto. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría, Ríos Farjat únicamente por el argumento de la votación calificada, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés. La señora Ministra Batres Guadarrama votó parcialmente en contra y anunció voto particular. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández votaron por el sobreseimiento integral de la acción.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que, en el punto resolutiveo segundo de los que regirán el presente asunto, se debe agregar el artículo 60, numeral 2, párrafo segundo.

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 26, numeral 1, 27, numeral 1, 28 QUINQUES, inciso f), 60, numeral 2, párrafo segundo, y 66 SEXIES, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformados mediante el DECRETO No. 65-619, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO No. 65-619, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 20/2023

Acción de inconstitucionalidad 20/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), 85, fracción III, y 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 020, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), 85, fracción III, y 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 020, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad*

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por los servicios de búsqueda y reproducción de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 74, fracción V, inciso n), y 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; ello, en razón de que, analizados bajo la óptica de los principios de

justicia tributaria, no así del ejercicio del derecho de acceso a la información, en el primero de los preceptos se prevé el cobro de un derecho por la búsqueda de documentos que obran en los archivos del registro civil, por lo que, conforme a los múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, entre ellos la acción de inconstitucionalidad 25/2024, resulta desproporcional porque las tarifas deberían guardar una relación razonable con el costo de servicio y los materiales utilizados, aunado a que la sola búsqueda de documentos requiere de menos recursos que la prestación de otros servicios, como sería la expedición de copias, ya que es suficiente que el funcionario encargado la realice sin generar costos adicionales para el Estado, en el entendido de que se trata de una función que no persigue fines de lucro, y el segundo de los preceptos, que prevé el cobro por la expedición de copias certificadas, tampoco guarda una razonabilidad con el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, considerando que la certificación de documentos es una actividad realizada por funcionarios que no debe perseguir la finalidad de obtener ganancias para la autoridad.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el proyecto, con excepción de la emisión de certificaciones, pues la compulsas implica una carga al Estado, tal como ha votado en múltiples precedentes.

La señora Ministra Batres Guadarrama se posicionó en contra en cuanto al cobro de servicios de búsqueda y

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

reproducción de documentos relacionados o no con el ejercicio del derecho de acceso a la información porque, contrario a lo planteado en el proyecto, no es posible determinar si la cuota que se cobra es proporcional al costo que representa para los municipios prestar este servicio, pues esta Suprema Corte desconoce ese parámetro, además de que los derechos derivados a la prestación de un servicio público, por otro lado, se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción a la capacidad económica del contribuyente, máxime que se perjudican las finanzas públicas de los municipios, que son la instancia u orden de gobierno que atiende a las personas menos favorecidas, lo que impide que orienten, justamente, a esos fines el presupuesto, en cuanto se trata de sus actividades sustantivas que deben satisfacer los intereses generales de la población local y cualquier reducción de sus ingresos merma esta posibilidad.

Agregó que se genera una inequidad en cuanto al cobro de estos conceptos en los diferentes municipios del país, ilustrando con diversos ejemplos.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con el señor Ministro Pérez Dayán, por lo que votará por la validez del artículo 85, fracción III, que prevé el costo de las copias certificadas, cuyo cobro se encuentra totalmente justificado y es proporcional, y por la invalidez del artículo 74, fracción V,

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

inciso n), que prevé un cobro desproporcionado por la sola búsqueda de un documento.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobro por los servicios de búsqueda y reproducción de documentos no relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 74, fracción V, inciso n), de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

El Tribunal Pleno acordó aguardar la presencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Ríos

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

Farjat para que, con su voto, se determine lo concerniente al artículo 85, fracción III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por la reproducción de información derivada de solicitudes de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo; ello, en razón de que, si bien prevé que la expedición de documentos en copia simple no causará derecho alguno cuando se trate de una a cinco hojas, a partir de la sexta se prevé un cobro, por cada una, equivalente a \$4.34, así como la entrega de información en videocinta por el equivalente a \$434.28 y la entrega de información en disco compacto en un equivalente a \$217.14, siendo que, conforme a los criterios generales sustentados por este Tribunal Pleno, entre otros precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 5/2017 y la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada, es necesario verificar si las cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y sus costos, además de considerar que se requiere una motivación reforzada por parte del legislador, en la que explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación y la metodología que utilizó para determinarlo, siendo que, en el caso, el Congreso estatal no justificó esos cobros, sino que

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

los determinó de forma arbitraria sin considerar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo que transgrede el principio de gratuidad de acceso a la información pública, contenido en el artículo 6 constitucional.

Añadió que se establece el cobro por la expedición de copias simples a partir de la sexta hoja, a pesar de que en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina que la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó a favor de la propuesta con consideraciones adicionales a fin de fortalecer la declaratoria de invalidez del último párrafo del artículo 138 reclamado, el cual establece que, en el caso de que el solicitante de la información proporcione el material necesario para su reproducción, no se realizará cobro alguno, cuyo contenido depende de las fracciones II y III del mismo artículo, de modo que su invalidez se debe a que forma parte de un sistema normativo que se propone declarar inconstitucional.

Precisó que, de la lectura integral del precepto reclamado, se advierte que la porción normativa en comento no podría subsistir de forma autónoma, toda vez que en las fracciones citadas se prevé el servicio por el que no se cobrará en caso de que el solicitante aporte el material para

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

su reproducción en videocintas o en disco compacto, lo cual justifica invalidar la totalidad del precepto impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por la reproducción de información derivada de solicitudes de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 138, fracción I, inciso a), de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 138, fracciones I, inciso b), II y III, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 2) determinar que el presente fallo deberá notificarse al Municipio de Tulum por ser la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 2) determinar que el presente fallo deberá notificarse al Municipio de Tulum por ser la autoridad encargada de la aplicación de las disposiciones invalidadas, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con once minutos, previa convocatoria que emitió a los

Sesión Pública Núm. 104 Martes 19 de noviembre de 2024

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintiuno de noviembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T18:15:23Z / 10/12/2024T12:15:23-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 14 1e 59 aa d2 02 55 a9 23 a1 65 b2 dc d8 8a 8d 71 8a 7e b9 55 26 78 a2 16 5c a5 0f 5d 3e 6f 84 58 09 15 1c e4 dc 7d 4d e6 8d b8 c8 ad bb 41 c4 08 f9 76 79 b1 6c 7c 66 af 35 35 ff c9 76 aa 07 be 98 93 01 b7 88 80 a5 cd 92 ea 6f 52 5b 12 85 62 05 96 5b a7 96 ec f4 06 e5 aa f5 d3 fe 28 b8 67 7d e1 c7 49 b5 11 22 26 e4 ce fc b8 1d 9d 4f 14 78 31 43 e6 fd 2a 9c 1a b8 a6 eb 4b cd d2 0a 77 c2 0a a8 7d ab 96 d4 bf 8a ac 12 e4 d4 ec 18 d5 d7 6b b0 97 cf 74 1e 65 1d b8 b1 be 55 60 57 07 04 ed 20 79 a3 f4 b9 66 9a 8c 46 fe 91 57 5b c5 a4 b1 5b 19 d6 39 a7 49 c8 84 03 68 58 bc 3f 61 21 4a aa 52 e9 4a 83 5e 2b d2 c2 27 d1 75 f8 66 5d c7 85 3f 70 c6 33 df bf af d4 5e a1 8c 03 02 9a 4a 85 b2 7d c1 fb c7 2b e7 5d 33 6e 84 e0 96 d5 af 7a 2b 90 09 a0 7a ef 48 92 fc cb 93 c1 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T18:15:13Z / 10/12/2024T12:15:13-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T18:15:23Z / 10/12/2024T12:15:23-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7918829 | | | | |
| | Datos estampillados | 1FCCA0ABE1ED3703F15A7A4B6577F2ACCA2FEB1DF4CAC1D4B47B5A58C97F484A | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | RAFAEL COELLO CETINA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | COCR700805HDFLTF09 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T14:30:02Z / 10/12/2024T08:30:02-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 89 b3 b8 d8 21 25 a7 76 50 9d 7c b3 ae 12 ad 5c 93 5e 6c ad ab 4a 25 82 8b f8 2b 95 32 d9 89 3c 7c d3 aa 38 ec 3a 8b 49 db e9 bc 58 74 d8 7c 7c 24 19 f4 a5 05 6a 1e ec d1 4e c6 3e 05 9c 64 0f b7 f2 d3 88 8c 01 1d 56 9a 55 38 85 2f 16 37 0a 39 b3 cc 42 99 62 6a c6 ac 38 8f 90 92 78 bf 1f d2 63 02 8a 8b ee 8d e9 6d 53 2b a2 eb fe 27 a2 b3 15 d5 de ce 53 41 24 10 51 58 c3 c5 53 93 e8 b9 c1 e3 a9 77 12 68 83 81 e8 5c b4 0d 11 2a 87 f1 7a 06 8b 54 b2 64 6d e6 16 ef e9 9c 32 05 84 36 4b f0 d9 2c b2 a0 13 7f bc 45 08 95 97 93 b1 94 74 a5 af 0d f3 8f 54 5e 4d 6a 92 74 e0 d5 97 b5 27 6b ce 8e 0d 87 fa e4 ba 99 80 3f 91 d9 e0 58 6c 6b 1a 2a 43 ac ba 43 03 2f 01 d0 11 37 76 51 4d 88 80 56 9e 5e b6 e9 0e 88 c2 f4 6d 34 ca fa be 00 1f 43 6b b6 01 6e bc 7b a5 bd f2 92 70 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T14:29:44Z / 10/12/2024T08:29:44-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000000017d | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T14:30:02Z / 10/12/2024T08:30:02-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7917351 | | | | |
| | Datos estampillados | 934A9B4097406A517EEBA27ECA93B6E52CA06F05B66A97849E6CD4A212983218 | | | | |